# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.

(INTERROGATORIO DE PARTE)

Radicado: 110014003016 2021 00521 00.

Solicitante: RUBEN DARIO GARZÓN FONSECA y OTRO.

Citado: LUIS ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C.G.P., que se ocupa del desistimiento tácito, señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....".

En el caso bajo estudio, mediante auto del 8 de febrero de 2022, señaló fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte, de Luis Ángel Rodríguez Rodríguez, y se le instó a la parte solicitante de la prueba, que realizará la notificación al citado.

La parte activa no cumplió con lo ordenado por este Juzgado, pues no allegó memorial que acreditara el cumplimiento de tal carga procesal.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma en cita, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO** la prueba extraprocesal de la referencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

## DAVID SANABRIA RODRIGUEZ JUEZ

#### Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64839c3b2a0ed196ba6976a5245fb5ea7c3397aeb89c5738c33c4fa2355087da

Documento generado en 02/05/2022 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica